

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Los individuos del Ejército y de la Armada sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvencia de multa extinguan siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del expresado Código.

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las más veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medio de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña, y siempre ocasion de que personas que sólo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infun-

dan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar.

Estando, pues, probada la conveniencia de volver á la antigua práctica.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prision subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó Armada al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.

Art. 2.º Los individuos del Ejército y de la Armada que deban cumplir penas de las expresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubieren sido juzgados ántes de ser militares, ó porque lo hubieren sido en causa que produzca desafuero, extinguirán la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1875.—Cárdenas.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad y á los de fuera de ella ruego y suplico procedan á la busca y captura de los cinco ladrones, cuatro montados y uno á pie, y cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 2 de los corrientes robaron á varias personas en el camino que de Siete Iglesias conduce á Alaejos; y caso de ser habidos se servirán ponerlos á mi disposicion.

Valladolid 4 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Mariano L. de Reynoso.

Señas de los ladrones que se citan.

Uno de estatura alta, pelo cano, delgado, como de 56 años, que montaba una yegua de poca alzada, pelo negro.

Otro de estatura regular, moreno, pelo negro, como de 30 años, montado en un caballo de alzada pequeña, pelo negro.

Otro con toda la barba, como de 40 años, montado en una yegua de siete cuartas, pelo negro, de bastante edad.

Otro que montaba un caballo pequeño, pelo castaño y de poco valor, ignorándose las señas del sugeto.

Y otro de estatura regular, mal vestido, con un tapabocas viejo, desmontado.

TERCERA SECCION.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Cárlos Castellanos y Neches, natural de la Bañeza, Sargento segundo de Carabineros retirado, que falleció abintestado en esta Ciudad y Manicomio provincial de la misma, el dia dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, á los cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á ejercitarle en este Juzgado en forma legal; apereciéndoles que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios correspondientes.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino de Luna.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Num. 421.

Don Francisco Reoyo Perez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se dirá ha recaído la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Villalon á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de pobreza promovidos por Agustin Villagrá vecino de Bécilla y en su representacion el Procurador D. José Ovies, para poder litigar en aquel concepto contra



Pablo Gonzalez, su convecino, en los que han sido parte los Extradados del Juzgado en rebeldía de éste y el Promotor Fiscal, y

Resultando que Agustin Villagrà dedujo incidente de pobreza para litigar en su día contra Pablo Gonzalez, en reclamacion de rentas procedentes de la Capellanía titulada la Gallega y fundándose aquella en no contar con mas recursos para librar su subsistencia que el producto de un jornal como simple bracero, pidió se le declare pobre en sentido legal.

Resultando que comunicado trasladado al Pablo Gonzalez y al Ministerio público, el primero no le evacuó, y acusada la rebeldía le fueron señalados los Extradados para las diligencias sucesivas, limitándose aquel funcionario á manifestar que se recibiera la informacion ofrecida y se acordase por su resultado lo mas conforme á justicia.

Resultando que cuatro testigos afirman que Villagrà depende exclusivamente de su jornal como simple bracero, y que si bien ha disfrutado anteriormente las fincas de una Capellanía titulada la Gallega, han sido aquellas vendidas por el Estado.

Resultando que segun la certificacion expedida por el Secretario de Becilla, el Villagrà satisface ó debe satisfacer por contribucion territorial veinticuatro pesetas setenta céntimos, siéndole impuesta por las fincas de que ántes se hizo mérito.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que vivan de un salario ó jornal eventual, en cuyo caso se encuentra el recurrente, segun lo deponen cuatro testigos sin tacha alguna legal.

Considerando que si bien le aparece repartida la contribucion de veinticuatro pesetas setenta céntimos, las fincas sobre que se halla impuesta han sido vendidas por el Estado y en todo caso no podrian reputarse sus productos mayores que el doble jornal de un bracero, estando por lo mismo dentro de las prescripciones del artículo anteriormente expresado,

Fallo: Que debia declarar y declarar á Agustin Villagrà pobre para litigar con Pablo Gonzalez, mandando disfrute de los beneficios que para este caso determina el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de que en su día se tengan presentes el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con la circunstancia especial de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo mil ciento noventa de la misma ley, lo de-

claro, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en Villalon á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Vicente Laiz, de que doy fé.—Ante mí: Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene á la letra con su original del que doy fé y al que me remito caso necesario. Y para su insercion en el *Boletín* de la provincia, produzco el presente que firmo en Villalon á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Reoyo.

QUINTA SECCION.

NUM. 424.

Don Mariano Perez Hickman, Capitan Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Ignorándose el paradero de Tomás Gonzalez á quien como Fiscal estoy procesando por el delito de exacciones cometidas en Ventosa de Rio Pisuerga (Palencia), en el día cuatro de Noviembre pasado y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Tomás Gonzalez para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el local que ocupa la Comision permanente, sita en el Cuartel de San Benito de esta ciudad, á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fijese para que venga á conocimiento de todos.

Valladolid 27 de Enero de 1875.—V.º B.º, Perez.—Por su mandato, el Escribano, Nicasio García.

NUM. 397.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1874 á 1875, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE OCTUBRE.

Dia 5.

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el período del primer trimestre, el cual fué aprobado.

Dia 12.

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion, se dió por terminada.

Dia 19.

Se acordó la cobranza de censos para hacer pago al Excmo. Sr. Conde de Grajal, prévia liquidacion con su Administrador.

Dia 26.

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesion y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion, se dió por terminada.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 2.

Se acordó tomar cuenta á los recaudadores de censos desde el año de 1868 hasta el corriente, puesto que no resulta hayan rendido alguna.

Dia 9.

Se acordó decir al depositario y recaudador de municipales apurase la cobranza para pago del contingente provincial y demás dependientes del municipio.

Dia 16.

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion, se dió por terminada.

Dia 23.

Se aprobó el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1874 á 75.

Dia 30.

Se acordó la cobranza de atrasos por municipales, la del primero y segundo trimestre del año corriente de la misma contribucion, y la de consumos respecto á los indicados trimestres.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 7.

Se acordó la reunion del Ayuntamiento y junta repartidora para el día 14 del corriente, en que se ha de presentar el repartimiento de

consumos para su aprobacion si la mereciere.

Dia 14.

Se presentó el repartimiento de consumos y examinado fué aprobado por unanimidad.

Dia 21.

Se acordó proveer la plaza de enfermos pobres en D. Nemesio Gatón Mencia, Licenciado en medicina y cirujía, con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres.

Dia 28.

Se acordó conminar á los contribuyentes morosos por el primero y segundo trimestre de consumos.

Melgar de Abajo 30 de Diciembre de 1874.—Juan Redondo.

En la sesion del día 4 del corriente se presentó este extracto para su aprobacion, que la recibió por unanimidad.

Melgar de Abajo 7 de Enero de 1875.—Juan Redondo.—V.º B.º, Gervasio Villalba.

NUM. 403.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el expresado trimestre, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente, á fin de remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, aprobado que sea por el Ayuntamiento.

MES DE JULIO.

Dia 4.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de la cuota señalada á este pueblo por cereales y sal, estando conforme con el encabezamiento por ser igual al contratado con la Hacienda en años anteriores.

Dia 11.

Ordinaria.

Quedó enterado de las órdenes y decretos publicados durante el período de esta sesion.

Dia 18.

Ordinaria.

Suspendió toda operacion referente al presupuesto municipal aprobada á consecuencia de la ley de consumos por necesitar reforma en los ingresos.

Dia 25.

Ordinaria.

Acordó proceder á la formacion del repartimiento individual, con preferencia á los demás trabajos pendientes de despacho é inclusion en él del 2 por 100 como impuesto de guerra.

Acordó que por la Secretaría se pasase atento aviso al Sr. Cura párroco para que se sirviese presentar los libros de bautismos en las Casas Consistoriales el dia 28 del actual y en su vista y padron formar el alistamiento de mozos para la reserva extraordinaria decretada en 18 del mismo.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º

Extraordinaria.

Verificado el alistamiento en el dia señalado por la ley, cuyo resultado fué la inclusion en el mismo de 30 mozos, el Sr. Presidente manifestó á los demás Concejales que la rectificacion tendria lugar el 2 del corriente, encareciéndoles la mas puntual asistencia al acto.

Dia 8.

Ordinaria.

Aprobó el repartimiento individual y acordó su remision al señor Jefe económico de la provincia.

Dia 18.

Extraordinaria.

Nombró comisionado para la conduccion de quintos á la capital al Regidor D. Roman Velicia.

Dia 22.

Ordinaria.

Aprobó el extracto de sus acuerdos correspondiente al trimestre anterior.

Dia 29.

Ordinaria.

Nombró á D. Eustasio Toribio, Depositario de los fondos municipales para el corriente año económico.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 5.

Ordinaria.

Autorizó al Agente de negocios D. Alfredo Velasco, vecino de Madrid, para que gestione en la Direccion de la Deuda pública la pronta emision de las láminas é inscripciones intrasferibles que este pueblo posee procedentes de sus propios, domiciliando en la misma su pago.

Dia 12.

Ordinaria.

Nombró la junta local de instruccion pública con arreglo al decreto de 5 del actual.

Dia 17.

Extraordinaria.

Nombró la junta municipal de sanidad y propuso en terna los individuos que de ella ha de nombrar el Sr. Gobernador.

Informar sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valbuena solicitando perdon en las contribuciones.

Olivares de Duero 15 de Enero de 1875.—El Secretario, Vicente Gonzalez.

Aprobado en sesion de este dia.

Olivares de Duero 16 de Enero de 1875.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Vicente Gonzalez.

NUM. 403.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el expresado trimestre, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente, á fin de remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, aprobado que sea por el Ayuntamiento.

MES DE OCTUBRE.

Dia 2.

Extraordinaria.

Acordó la formacion de expediente de apremio contra todos los deudores al fondo municipal.

Expidió certificado posesorio de un solar.

Dia 8.

Extraordinaria.

Acordó el arrastre de 150 carros de piedra para la obra del puente.

Dia 21.

Ordinaria.

Aprobó los repartimientos de granos y suertes de los comunes, acordando su entrega al Depositario para su cobranza.

Informó una instancia de D. Gaspar Villarias, apoderado del Conde de Polentinos, sobre exceso en la contribucion territorial.

Dia 25.

Extraordinaria.

Acordó exponer á la Diputacion

se halla dispuesto el arrastre de la piedra siempre que el contratista lo cargue y descargue.

Nombró la comision que ha de entender en las bases sobre las que ha de girar el reparto de consumos.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 7.

Ordinaria.

Aprobó los repartos de los guardas de viñas.

Desestimó lo pretendido por Meliton Toribio respecto á que se baje la cuota en el repartimiento municipal á su principal Sr. Conde de Polentinos.

Dia 18.

Extraordinaria.

Por razon de consumo impuso al tabernero la cantidad de 700 reales á monos repartir entre los vecinos.

Dia 21.

Ordinaria.

Quedó enterado de una circular de la Excm. Diputacion sobre cabos y sargentos licenciados del ejército llamándoles á servir en los batallones sedentarios.

Dia 29.

Extraordinaria.

Aprobó el repartimiento vecinal de consumos, acordando su exposicion al público por ocho dias á fin de oír agravios.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 8.

Extraordinaria.

Resolvió las reclamaciones de agravios sobre consumos.

Dia 12.

Ordinaria.

Accedió á lo solicitado por Meliton Toribio en virtud de orden del Jefe económico de la provincia, no dando lugar á la reclamacion de agravios en que se alzaba para ante la Diputacion.

Informó una instancia del Sr. Alcalde D. Francisco García, Presidente del Ayuntamiento, en la que pretende eximirse de tal cargo por no poder continuar, fundándola en su mal estado de salud.

Acordó la limpieza de las calles y puntos inmediatos á esta poblacion por estar perjudicando á la salud pública.

Olivares de Duero 15 de Enero de 1875.—El Secretario, Vicente Gonzalez.

Aprobado en sesion de este dia.

Olivares de Duero 16 de Enero de 1875.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Vicente Gonzalez.

JUNTA PROVINCIAL

*de instruccion pública de Valladolid.***Sesion del dia 4 de Enero de 1875.**

Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los Sres. Villarias, Laza, Lopez, Mendigutía, Martí, Martinez Gomez, Miranda é Inspector, leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Encargar á la Comision de propuestas, que examine los expedientes de las Maestras aspirantes á la escuela de niñas de Berrueces, y que emita dictámen para la inmediata sesion, y que, no habiéndose presentado ningun expediente en solicitud de la escuela incompleta de Gordaliza de la Loma, se dé cuenta al Sr. Rector para que publique la vacante de la referida escuela.

Se dió lectura de las actas del Tribunal de oposiciones para la escuela de niñas de La Seca, cuyos ejercicios tuvieron lugar en los dias 28, 29, 30 y 31 de Diciembre último, acordándose remitir al Sr. Rector las solicitudes de las siete opositoras que fueron aprobadas por el mencionado Tribunal; y la relacion de las mismas con expresion de los méritos de cada una, pero en el orden en que fueron colocadas segun la calificacion de los ejercicios.

Decir al Alcalde de Cubillas de Santa Marta que constando dicha poblacion de más de 500 almas, no puede estimarse la supresion de la escuela de niñas, conforme lo propone el Ayuntamiento, y que, en su virtud á propuesta del Inspector se nombra Maestra interina á Doña Modesta Perez Torres, que posee titulo correspondiente.

Resultando vacante la escuela de niños de Villandubla, se nombró maestro interino segun propone el Inspector á D. Eduardo Gomez, con título de superior.

Dada cuenta de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo, nombrando Maestro del Hospicio provincial de esta ciudad á D. Hermógenes Amor Arias, la Junta acordó que por el Sr. Vicepresidente con el Inspector y Secretario, se diese posesion al interesado tan luego como el Sr. Rector remita el título administrativo que á favor del expresado D. Hermógenes Amor Arias ha expedido la Direccion general de Instruccion pública con fecha 22 de Diciembre último.

Del mismo modo se dió lectura de otra orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha cinco del expresado mes de Diciembre, comunicada por la Direccion general del ramo, dando cuenta del nombramiento de Secretario de esta Junta en favor de D. Calixto Pascual Barreda, que figuraba en el primer lu-

gar de la terna, y del decreto del Sr. Gobernador de la provincia de 24 del indicado mes, mandando que se cumpla lo dispuesto por la superioridad, y se acordó que en el día de la fecha se dé posesion del mencionado empleo de Secretario de esta Corporacion, al ya nombrado D. Calixto Pascual Barreda, previas las formalidades y requisitos que determinan las leyes y órdenes vigentes, y que se expida la correspondiente certificacion de haber tenido efecto por el Sr. Inspector de primera enseñanza como Secretario habilitado para este asunto, y visada par el Sr. Vicepresidente de la Junta.

Enterada la Corporacion de una instancia que D. Tomás Nieto Imaz, ha elevado á la Direccion general de Instruccion pública en solicitud de que por el Ayuntamiento de esta capital se le abone el tanto por 100 que como Secretario de ambas escuelas normales cree tener derecho á percibir de todos los ingresos de personal y material de las dos escuelas prácticas agregadas á dichas Normales, desde el año 1867 hasta el vigente año económico, ambos inclusive, se acordó segun dispone la Direccion general en orden de 17 de Diciembre último, al remitir la instancia, que informe el Excelentísimo Ayuntamiento para en su vista proponer á aquel Centro Directivo lo que aconsejen la equidad y la justicia.

Se acordó quedar enterados de una orden de la repetida Direccion general declarando que corresponde á los Rectores y no á los Ayuntamientos informar los expedientes de sustitucion de los Maestros, y nombrar á los sustitutos cuando los sustituidos renuncien el derecho de proponer, ó cuando no sean aceptados los sustitutos propuestos por aquellos, con el fin de servir sus escuelas con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870.

Acuerdo fué tambien de la Junta remitir á informe del Inspector una instancia que D. Zacarías Mata, Maestro del Arrabal de Portillo, ha elevado á la Direccion general de Instruccion pública, en solicitud de que se le autorice para optar por concurso á escuelas de oposicion, sin practicar ejercicios, á fin de que, con vista de los méritos y servicios del interesado, pueda informarse á la Superioridad lo que sea mas procedente con arreglo á la ley.

Resultando que el título de Maestra elemental expedido en 30 de Noviembre último á favor de Doña Eustasia Magdaleno Perez, y que en el mismo día se remitió al señor Gobernador de Palencia, conforme lo reclamó la interesada, no ha llegado á su destino, segun comunicacion oficial del expresado Sr. Gobernador como Presidente de la Junta de Palencia, fecha 17 de Diciembre próximo pasado, se acordó

expedir nuevo título á la indicada Doña Eustasia Magdaleno Perez, siempre que lo reclame, y sin exigir nuevos derechos de timbre; pero consignando en una nota, que dicho título es por duplicado, y que deberá ser nulo y de ningun valor tan luego como pueda parecer el que fué expedido en 30 de Noviembre último.

En virtud de una instancia del Maestro de Herrin de Campos y de un certificado que acompaña del Médico titular de dicho pueblo, haciendo constar las malas condiciones higiénicas del local de escuela, origen de continuas afecciones catarrales y otras enfermedades peligrosas, se acordó que informen el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, sin perjuicio de recomendar previamente á dichas Corporaciones el deber indeclinable en que se hallan de velar con incesante solicitud por la salud de los niños, y no consentir que séres tan tiernos y delicados permanezcan en un local tan insano como el facultativo manifiesta en su certificacion.

Enterada la Junta de una instancia que Doña Luisa Guerra, Maestra de Laguna, pretende elevar á la Direccion general de Instruccion pública, en solicitud de que se le conceda una licencia de cinco meses para atender al restablecimiento de su salud, se acordó remitir la instancia á informe de la Junta local, conforme está prevenido, y que manifieste al mismo tiempo si la precitada Maestra se presentó á servir su escuela tan luego como terminara la licencia que por término de un mes le concedió esta Junta en 26 de Octubre último.

Se concedieron ocho días de licencia á Doña Gregoria Marirodriga, Maestra de Muriel, que se halla en esta capital, mediante haber justificado debidamente que se halla imposibilitada de poder salir para su destino á causa de una afeccion catarral de que adolece.

Se aprobaron las cuentas del periodo de ampliacion de la escuela normal de Maestros, la adicional del mismo periodo, las liquidaciones de ingresos y gastos en el ejercicio terminado, y que se remitan á la Excm. Diputacion provincial, juntamente con el presupuesto adicional del ejercicio corriente.

Igualmente se acordó remitir á la misma Diputacion la cuenta de gastos de material de la Secretaría de esta Junta, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, acompañando los oportunos justificantes, juntamente con los inventarios del moviliario y demás efectos que existen en la indicada Secretaría.

Resultando de una instancia del Maestro de Palacios de Campos y de un oficio que acompaña del Al-

calde de dicho pueblo, que el Ayuntamiento ha dispuesto suspender la enseñanza en la escuela de niños, hasta tanto que por la Superioridad se resuelva un expediente que en virtud de quejas, se está instruyendo al mencionado Maestro, se acordó decir al Alcalde, que reponga inmediatamente al Profesor en su escuela sin que pierda los haberes devengados durante los dias de tan ilegal suspension, y que dicho funcionario ha cometido faltas en el ejercicio de su profesion, se remita á esta Junta el oportuno expediente de cargos, formado con arreglo á la ley; pero que dicho expediente no podrá tramitarse sin que previamente acredite el Ayuntamiento haber solventado al repetido Maestro todos sus sueldos y demás emolumentos que tenga devengados hasta el 31 de Diciembre último.

Acuerdo fué tambien de la Junta pedir informes al Alcalde de Gomeznarro respecto de una instancia del Maestro de este pueblo, quejándose de que en el presupuesto municipal del actual año económico, se le han rebajado ciento veinte pesetas de su dotacion.

Dada cuenta del expediente de sustitucion incoado por Doña Melchora Puras, maestra de Valoria, y resultando que dicho expediente se halla perfectamente ajustado á las prescripciones de la orden de 7 de Enero de 1870 y en armonía con la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril del mismo año, se acordó elevar el mencionado expediente, por conducto del Sr. Rector, á la Direccion general de Instruccion pública, proponiendo su aprobacion.

Ultimamente se acordó pasar á informe de la Junta local de Villavieja, una queja producida contra la Maestra del referido pueblo, suponiendo que no cumple con sus obligaciones del modo que previenen los reglamentos.

Calisto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Villaba.

NUM. 425.

Juzgado municipal de Villalba del Alcór.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los que reuniendo las circunstancias de aptitud pretendan aspirar á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la audiencia del Juzgado municipal de dicha villa dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anancio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba del Alcór 30 de Enero de 1875.—El Juez municipal, Ignacio F. Salamanca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Sindicatura del concurso de acreedores de D. Antonio María Betegon, saca á remate público extrajudicial por segunda vez el arriendo de 50 obradas de tierra en el término de la villa de Cigales, por tiempo de seis años, que darán principio en 1.º de Setiembre del corriente.

Las personas á quienes interese, pueden ver las condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en el despacho del Procurador D. Marcelo del Rio, plazuela de Santa María núm. 5, donde se celebrará el remate en el día 21 del corriente, á las once de la mañana.

Valladolid 4 de Febrero de 1875.



ELECTRICIDAD MÉDICA.

El Dr. D. Simeon Marcos se dedica al tratamiento de enfermos por la electricidad, que tan indicada está en las parálisis, reumatismos, neuralgias, contracturas, sorderas, ciertas debilidades, algun mal de estómago y de cabeza, etc. etc.

Los aparatos empleados son de tal naturaleza, que pueden usarse en todo tiempo.—Honorarios moderados, y aun gratis á los pobres tenidos por incurables.

Valladolid, calle de Riego (antes de la Cuadra) núm. 3, piso principal derecha.

VENTA.

Se hace de un monte-pinar de 200 obradas de cabida en término de Padilla de Duero, á seis kilómetros de Peñafiel: enterará del precio y demás condiciones el Notario D. Simon de Moneo, calle del Leon, número 2.

Venta de árboles maderables de álamo y olmo.

Se ha hecho la rebaja de un 20 por 100 del precio de tasacion que antes tenían en la venta de árboles de las dos clases citadas que hay señalados en el soto de Cabezon, de la pertenencia del Sr. Vizconde de Valoria; advirtiéndose que hay designados mas de 1.000 de diferentes precios y tamaños, que enseñará el guarda que hay en dicho soto.

Valladolid: Imprenta de Garrido.